



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 31 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda PERTENENCIA propuesta a través de apoderado judicial por OSCAR ALBERTO GOMEZ MORANTES contra JAIRO AGUIRRE CASTAÑO, ANILSA CALVO MOLINA E INDETERMINADOS, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 19 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00015-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00015-00

Demandante: OSCAR ALBERTO GOMEZ MORANTES

Demandado: JAIRO AGUIRRE CASTAÑO, ANILSA CALVO MOLINA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda en acción de pertenencia propuesta, mediante apoderado judicial, por OSCAR ALBERTO GOMEZ MORANTES, respecto del inmueble ubicado en la Calle 8C No. 35-50, lote No. 9, Manzana 120 de la urbanización La Floresta Primera etapa de Neiva, Huila, identificado con la matrícula inmobiliaria No.200-80630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Se debe adjuntar el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.200-80630 para el año 2023 expedido por la autoridad catastral competente -IGAC-, a fin de determinar la cuantía y la competencia de este Juzgado (artículo 26, numeral 3° del C.G.P.).
2. Deberá indicar en el poder qué tipo de pertenencia se promueve, toda vez que en texto de la demanda se refirió a la extraordinaria, pero en el referido escrito no se especificó.
3. Debe indicar el canal digital o dirección electrónica donde debe ser notificados los testigos JOSÉ VITELIO CAMPUZANO OCAMPO Y JOEL TELLO MELGAR (*Ley 2213 de 2022: artículo 6 "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."* (...)).
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia propuesta a través de apoderado Judicial OSCAR ALBERTO GOMEZ MORANTES contra JAIRO AGUIRRE CASTAÑO, ANILSA CALVO MOLINA E INDETERMINADOS, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA H

MC